

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez, la demandada ELIZABETH GÓMEZ MARÍN, sin haberse notificado, contestó la demanda. Sírvase proveer.

Supía, 24 de abril de 2023.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPIA-CALDAS Interlocutorio N°284

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso:	PERTENENCIA	
Demandante:	YURY NATHALY COLINA TOBÓN	C.C1.060.588.116
	MARIA DORIS TOBÓN RESTREPO	C.C25.211.829
Demandado:	ELIZABETH GÓMEZ MARÍN	C.C1.060.586.947
	PERSONAS INDETERMINADAS	
Radicado:	17777408900120210029000	

ASUNTO

La demandada ELIZABETH GÓMEZ MARÍN sin haber sido notificada, y sin haberse realizado el debido emplazamiento ordenado dentro del auto admisorio de la demanda, procedió a contestar la demanda y presentó excepciones previas y de fondo, actuación realizada a través del abogado DANIEL ESCOBAR GIRALDO identificado con C.C1.060.590.532 y portador de la T.P N°238.749 del C.SJ., según poder anexo a la contestación.

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la conducta concluyente.

CONSIDERACIONES

1.- DE LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

El canon 301 del Código General del Proceso, reza:

“... ..

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”
(Negrillas y Subrayado fuera del texto).

Bajo esa tesitura, la parte demandada, específicamente la señora ELIZABETH GÓMEZ MARÍN, se entenderá notificada por conducta concluyente, teniendo en cuenta el escrito allegado al despacho, según el poder que se manifiesta se otorga

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

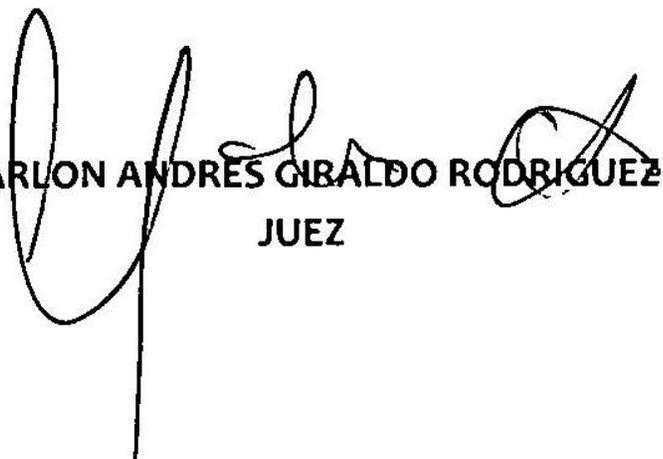
RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR PLENOS EFECTOS A LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora **ELIZABETH GÓMEZ MARÍN** dentro de este proceso de **PERTENENCIA** instaurado por **YURY NATHALY COLINA TOBÓN** y **MARIA DORIS TOBÓN RESTREPO**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: Se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la demanda y presente su contestación, adicione, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **DANIEL ESCOBAR GIRALDO** identificado con C.C1.060.590.532 y portador de la T.P N°238.749 del C.SJ.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°059 del 27 de abril de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9026f9981dab589eaa1c6e9c87a3d329b019d3a1f9d97a8944b5c87013de196**

Documento generado en 26/04/2023 08:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>